

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 19 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3391

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta a colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento» Marítimo para el Puerto de Panamá a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete..... 10293

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 35, de 9 de Junio de 1920, recibida a una petición del señor Juan Brin..... 10296

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10298
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10298
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10298
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10298
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10298
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10298
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10298
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10298
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10298
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10298
Solicitud de patente de invención..... 10297
Solicitud de patente de invención..... 10297

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Junio de 1920..... 10295

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Auto número 4, de 26 de Mayo de 1920, por el cual se aprueban en definitiva las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año..... 10298

Auto número 5, de 26 de Mayo de 1920, aprobando las cuentas de la Tesorería del Distrito de Guararé correspondientes al mes de Abril de 1920..... 10298

Avisos Oficiales..... 10293

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

ERNESTO T. LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que el día 30 de los corrientes, ante la Honorable Asamblea Nacional, he asumido la Presidencia de la República en mi carácter de Tercer Designado por haberse separado de ella el Doctor Belisario Porras mediante renuncia de la Primera Designatura y en defecto de Don Pedro A. Díaz, Segundo Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, quien falleció en Mayo de 1919.

Al informar a Vuestra Excelencia de este hecho, me es grato manifestarle que en el elevado cargo que he entrado a desempeñar, me esforzaré por seguir manteniendo y estrechando más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente acercan nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad del pueblo haitiano.

Leal y Buen Amigo.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

Dado en Panamá, capital de la República, a 30 de Enero de mil novecientos veinte.

DARTIGUENAVE,

Presidente de la República de Haití,

A Su Excelencia

EL SEÑOR ERNESTO T. LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Con verdadera satisfacción he recibido la carta por la cual me comunica que con motivo de haberse separado el Doctor Belisario Porras, Primer Designado, y de la muerte del Señor Pedro A. Díaz, Segundo Designado para encargarse del Poder Ejecutivo, Vuestra Excelencia, en su carácter de Tercer Designado, asumió, el 30 de Enero de 1920, la Presidencia de la República de Panamá. Al ofrecerle a Vuestra Excelencia mis más sinceras felicitaciones con motivo de ese feliz advenimiento, le pido que quede persuadi-

do que de acuerdo con sus propios sentimientos, yo consagraré mis asiduos cuidados a buscar los medios más convenientes a fin de consolidar y desarrollar las relaciones de amistad sincera que felizmente existen entre nuestros dos países. Me es placentero aprovechar esta ocasión para ofrecerle a Vuestra Excelencia mis deseos sinceros por la prosperidad del Pueblo Panameño y la felicidad personal de Vuestra Excelencia, a la vez mi alta estimación y mi inalterable amistad.

Quedo.

Grande y Buen Amigo,

De Vuestra Excelencia,

El Buen Amigo,

DARTIGUENAVE.

J. BARAU.

Puerto Príncipe, 14 de Abril de mil novecientos veinte.

AUGUSTO B. LEGUIA,

Presidente de la República Peruana,

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

Tengo a honra participar a Vuestra Excelencia que habiendo sido elevado a la Presidencia de la República por el sufragio de mis conciudadanos, he asumido el día de hoy el ejercicio del Poder Ejecutivo, después de prestar el juramento de ley ante las Cámaras Legislativas reunidas en Asamblea Nacional.

Al iniciar las labores de mi administración para el nuevo período constitucional de gobierno, que expirará el 12 de Octubre de 1924, me complace en expresar a Vuestra Excelencia mi sincero deseo de que las relaciones existentes entre nuestros respectivos países se estrechen en cuanto sea posible, a fin de lograr así la mayor satisfacción de sus recíprocos intereses y mutuas conveniencias.

Persuadido estoy de que este anhelo ha de realizarse fácilmente si Vuestra Excelencia se digna prestarme su valioso concurso y, en tal confianza, me es especialmente grato presentar a Vuestra Excelencia las protestas del alto aprecio con que soy de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

A. B. LEGUIA.

(refrendada) **M. F. PORRAS.**

Escrita en el Palacio de Gobierno en Lima, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ERNESTO T. LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A SU EXCELENCIA AUGUSTO B. LEGUIA,

Presidente de la República Peruana.

Grande y Buen Amigo:

Por la atenta carta autógrafa de Vuestra Excelencia de fecha 12 de Octubre de 1919, me he enterado de que en dicho día asumió el ejercicio del Poder Ejecutivo previo juramento de ley ante las Cámaras Legislativas reunidas en Asamblea Nacional por haber

ido elegido Presidente de la República por el sufragio de sus conciudadanos.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por esta nueva prueba de confianza que le ha otorgado el pueblo peruano, me complazco en corresponder a Vuestra Excelencia en sus lícitos propósitos, coadyuvando en la obra de mayor acercamiento entre nuestros dos países y estrechando más, si fuere posible, la muy cordial amistad de nuestros Gobiernos.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la nación peruana.

Grande y Buen Amigo,

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

Dada en Panamá, capital de la República, a 2 de Junio de 1920.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 363

recibida a una petición del señor Juan Reim.

República de Panamá.—Jefe Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 363.—Panamá, Junio 9 de 1920.

Vista la petición que hace a este Despacho el señor Juan Reim, Jefe de la Sección de Ingresos, para que se le conceda un mes de licencia, con sueldo, a que está tener derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que el peticionario ha dado cumplimiento a los requisitos que exige la legislación aludida,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Reim, Jefe de la Sección de Ingresos, un mes de licencia, con sueldo, a partir del día 10 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que tengo depositado en esta Secretaría, solicito a favor de la SIMONS HARDWARE COMPANY, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad, que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos, máquinas y accesorios, y particularmente aparatos para descargas al vacío o sean los comúnmente conocidos como tubos de Rayos «X». Se aplica a esta las palabras «MOON» «STONE».

Laclede

Los efectos mismos o a sus empujes, mediante etiquetas o placas metálicas, en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño comprobantes de pago de los derechos, certificados de registro de la marca en Estados Unidos, cuatro marbetes y un «clisé».

Panamá, Abril 1 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder que tengo depositado en esta Secretaría, solicito a favor de la SIMONS HARDWARE COMPANY, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad, que usan para amparar y distinguir en el comercio toda clase de efectos esmaltados para usos caseros, tales como palanganas, jarrones, jaboneras, cubos, baldes, cacerolas, copas, tasses, etc.

Dicha marca consiste en la representación de una media luna y a la derecha de



esta las palabras «MOON» «STONE».

Se aplica directamente imprimiéndola en los efectos o en los envases de éstos, por medio de etiquetas impresas.

Reserva dicha Compañía el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos; certificado de registro de la marca en Estados Unidos; cuatro marbetes y un «clisé».

Panamá, Abril 1 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

2 vs. 1

MARCIAL NAVARRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito en favor de la BETHLEHEM MOPHOS CORPORATION, de Allentown, Pensilvania, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que esa sociedad usa para amparar en el comercio la fabricación de maquinillas, la cual consiste en la palabra distintiva BETHLEHEM escrita entre la primera letra H y la L, que le sigue por una estrella, y se aplica imprimiéndola o estampándola en la mercancía misma o por medio de placas metálicas en el envase de la misma. Reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Adjunto:

Comprobantes de pago de los derechos y el de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsímiles; y

El «clisé».

El poder ofrezco presentarlo dentro de noventa días.

Panamá, Abril 1 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Cumplidas como han sido las formalidades legales, publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de Schenectady, New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos, máquinas y accesorios, y particularmente aparatos para descargas al vacío o sean los comúnmente conocidos como tubos de Rayos «X».

La marca consiste en dos círculos concéntricos estando el de adentro ornamentado, y dentro de este último círculo, las letras G y E, entrelazadas. No se hace reclamo sobre el uso de las palabras COOLIDGE TUBE que aparece en el círculo de afuera.



Se aplica a la mercancía estampándola o grabándola o de cualquiera otra manera conveniente, y también imprimiéndola o grabándola en los envases de los aparatos o por medio de etiquetas impresas. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsímiles; y

Un «clisé».

El poder se encuentra adjunto a otras solicitudes que he presentado a nombre de esta misma Compañía.

Panamá, Enero 23 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de Gso. P. Iox & Co., de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usan para amparar en el comercio camisas, cuellos y puños de su manufactura, fabricados con material textil.

Consiste la marca en la palabra IDE rodeada enteramente por una línea en forma de óvalo que parte de la última letra; se aplica estampando-



la en cada artículo o en etiquetas impresas adheridas a los receptáculos que contengan la mercancía, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Adjunto:

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles;

El poder; y

Un «clisé».

Panamá, Abril 19 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de J. I. CASE THRESHING MACHINE COMPANY, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de arados, cultivadoras, rastrillos de disco y arados de doble vertedera.

Dicha marca consiste en la representación de una figura octagonal dentro de la cual se ve en la parte inferior un campo de cultivo, un arado y el número 1837, y en la parte superior las palabras GRAND DETOUR.



Se aplica a los implementos de labranza por medio de la decalcomanía o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

El poder va adjunto a mi solicitud para el registro de la marca número 72571, de esta misma Compañía.

Panamá, Enero 25 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que la sociedad «*Bird Hardware Company*», de St. Louis, Misuri, Estados Unidos de América, usa para amparar en el comercio bicicletas de su manufactura, la cual consiste en la palabra distintiva «*BIRD*»

BIRD

que se aplica a la mercancía o en sus empaques, por medio de etiquetas o de cualquiera otra manera conveniente. Reservan los dueños el derecho para usar dicha marca en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Presento:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

El poder va adjunto a mi solicitud anterior para el registro de otra marca de la misma Compañía.

Panamá, 25 de Enero de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

2 vs. 1.

MARCIAL NAVARRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que tengo ya depositado en esta Secretaría, solicito a favor de la «*Novus Paper Company*», de St. Louis, Misouri, Estados Unidos de América, el registro de una

marca de fábrica de su propiedad que usan para amparar en el comercio máquinas de coser y sus accesorios, de su manufactura, que consiste en la palabra distintiva «*MARVEL*» y se aplica en la

MARVEL

mercancía o en sus envases por medio de la decalcomanía o de etiquetas impresas. Se reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro marbetes; y

Un ejemplar.

Panamá, Abril 1º de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

2 vs. 2.

MARCIAL NAVARRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar, con las formalidades legales, el registro de una marca de fábrica que la sociedad «*I. Case Threshing Machine Company*», de Racine Wisconsin, Estados Unidos de América, usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cierta clase de máquinas, rodillos para ranuras y accesorios para éstos.

La marca consiste en la palabra «*CASE*», se aplica a la mercancía pintándose

CASE

la estandibola o con decalcomanía. Los dueños reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobantes de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

El poder va adjunto a mi solicitud para el registro de la marca número 72571 de esta misma Compañía.

Panamá, 25 de Enero de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Como todas las solicitudes, publico en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

2 vs. 1.

MARCIAL NAVARRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Virgilio Capriles, solicito a favor de la «*Kearney & Foot Company*», de Patterson, New Jersey, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de esa Compañía, que usan para amparar en el comercio limas y escobinas de su manufactura, la cual consiste en las letras «*K & F*» dentro de una orla ovalada.

K&F

Se aplica la marca grabándola directamente sobre los artículos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Comprobantes del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

Panamá, 7 de Junio de 1920.

Virgilio Capriles.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Junio de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede, cumplidos como han sido, todos los requisitos legales, por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si después de vencido el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la «*Partola Distributing Company*», de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usan para amparar en el comercio un tónico medicinal para los nervios, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de una mujer parada, cubierta en parte por una tela transparente. La mujer tiene en alto el brazo derecho, señala con éste la proyección de un sol sobre de ella, y las palabras «*PARTO*» «*GLORY*».



Se aplica a los frascos de vidrio. Se aplican en etiquetas adheridas a los frascos que contienen la medicina. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Junio 4 de 1920.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 10 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

2 vs. 2

MARCIAL NAVARRO.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Ezzequiel Abadía, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicito de usted que se sirva ordenar se me expida Patente de invención por el término de cinco años, sobre un invento útil que consiste en un aparato destinado a la extracción de agua de un pozo artesiano.

Acompaño dos copias explícitas del invento, diseños del mismo por duplicado, comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Soy de usted atento y seguro servidor,

E. Abadía.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 8 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la Patente que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

2 vs. 1

MARCIAL NAVARRO.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la «*A. B. Dick Company*», de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, Patente de Privilegio por el término de diez años sobre un invento de su propiedad que consiste en PERFECCIONAMIENTOS EN PLINOS Y PAPEL DE ESTACIA.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

El Poder y la Memoria descriptiva del invento por duplicado;

El certificado otorgado en Estados Unidos por dicho invento, me obliga a presentarlo dentro de tres meses.

Panamá, Abril 1º de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que precede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días, no se hubiere

presentado oposición alguna, se procederá a otorgar la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Junio de 1920.

Escritura número 237 de 5 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Rodolfo Ayarza A. constituye hipoteca a favor de María Wenceslao Herazo de Lee sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón por la suma de B. 1.400.00.

Escritura número 757 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eulalia Gilbert de Pino, constituye hipoteca a favor de José Jácome sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por la suma de B. 2.500.00; y Carlos Carbone la cancela una hipoteca a la constituyente.

Copia del auto de 13 de Mayo último, dictado por el Juez Tercero del Municipio de Colón, por el cual ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Elias Aizpuru y Edgar Reid a favor de Raúl E. Paniza.

Copia de la demanda presentada en el Juzgado Segundo de este Circuito, por Donato Melo A. y Vicente Melo O., contra la «Darwin Estates Incorporated» y Sylvanus Marten Pearman.

Copia de la hijuela que en el juicio de sucesión de Salvador Coronado corresponde a María Edgar Guardia de Bellido y a sus menores hijos.

Escritura número 75 de 1 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Municipio de ese mismo nombre vende a George William Tinker un lote de terreno del fondo urbano del referido Distrito.

Escritura número 76 de 1 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Gobierno Nacional vende a Dorothea Ellis un lote de terreno ubicado en el Distrito de ese mismo nombre.

Escritura número 734 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos de las sesiones celebradas por la Asamblea General de Accionistas de «The Wilcox Mercantile Agencies», por las cuales se reforman los estatutos de la sociedad mencionada.

Escritura número 227 de 31 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Luis F. Estenos protocoliza la inspección practicada sobre una terrenos de su propiedad ubicados en Colón y el deslinde y amojonamiento de los mismos.

Escritura número 73 de 24 de Mayo último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Henry Backel Hall un globo de terreno ubicado en jurisdicción de ese mismo Distrito.

Escritura número 82 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Bartineus Ellis un globo de terreno ubicado en el Distrito de ese mismo nombre.

Escritura número 234 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual G. S. Schaeffers traspasa a la «American Foreign Bank» los derechos hipotecarios que tiene contra Romano Benicial.

Panamá, Junio 10 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTANA A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 4

(DE 26 DE MAYO DE 1920)

por el cual se aprueban en definitiva las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.

Gobernación de la Provincia.—Las Tablas, Mayo 26 de 1920.

Por cuanto que del estudio de las cuentas presentadas por el señor Presidente del Concejo del Distrito de Guararé, como órgano de la Tesorería de ese Municipio, de las cuales es único responsable el señor José del Carmen Domínguez, se han encontrado correctas y sin lugar a reparo.

El suscrito Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar en definitiva las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, de las cuales es responsable el señor José del Carmen Domínguez.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

HIGINIO MOSCOSO.

El Secretario,

Pablo Alba P.

AUTO NUMERO 5

(DE 26 DE MAYO DE 1920)

aprobatorio de las cuentas de la Tesorería del Distrito de Guararé, correspondientes al mes de Abril de 1920.

Gobernación de la Provincia.—Las Tablas, Mayo 26 de 1920.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, correspondientes al mes de Abril último, de las cuales es único responsable el señor José del Carmen Domínguez, se han encontrado correctas y sin lugar a reparo.

El suscrito Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar en definitiva las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, correspondientes al mes de Abril del presente año, de las cuales es responsable el señor José del Carmen Domínguez.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

HIGINIO MOSCOSO.

El Secretario,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Delina de Me. Culloch se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, a quince de Mayo de mil novecientos veinte.

«A petición del señor Fiscal de este Circuito, comenzó el Juez Primero de este Distrito la práctica de las diligencias conducentes para asegurar los bienes dejados por Delina de Me. Culloch, de acuerdo con lo prescrito en el Capítulo Primero, Título IX, Libro II, del Código Judicial.

«Como del inventario de los bienes resultó que la sucesión era de mayor cuantía, en virtud de lo establecido en el artículo 1549 del Código citado, dispuso pasar las diligencias a este Juzgado, que es a quien compete el conocimiento.

«Examinadas las diligencias practicadas y encontradas correctas después de una ampliación, se oyó la opinión Fiscal, que opina que debe cesar el procedimiento de oficio porque se ha establecido que la extinta dejó madre, hermana e hija; pero es el caso que de oficio no puede suspenderse la tramitación de esta diligencia.

«Solo la presentación de los herederos puede suspender la diligencia de aseguramiento de los bienes hereditarios, y esa presentación se hace en la forma establecida en el Código Judicial, en los Capítulos Cuarto, Quinto y Sexto del Libro y Título citados.

El artículo 1551 del Código de Procedimiento dice que después de citados los herederos si no comparecen a hacer valer sus derechos, se declarará yacente la herencia.

«Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y en desconuerdo con la opinión Fiscal, crea a los herederos y demás interesados en la sucesión de Delina de Me. Culloch para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fijación del edicto respectivo, con la advertencia que si no lo hacen se declarará yacente la sucesión y se pondrá a cargo de un Curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—P. Chiari y G. Secretarios.

Y para que todo el que se crea con derecho en la sucesión de Delina de Me. Culloch se presente a hacer valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Juzgado, por el término de treinta días, hoy veinte de Mayo de mil novecientos veinte, a las tres de la tarde, y copia de él se envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

P. Chiari y G.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indiatas,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras.

Nosotros, Herminia G. de Gubern y Eduardo Gubern, la primera jefe de familia y el segundo su hijo, naturales panameños, naturales de David y vecinos de este Distrito, ante Ud. con el debido respeto nos presentamos y decimos:

Que de conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia se sirva expedirnos un lote de terreno a título gratuito de plena propiedad constante de quince hectáreas de extensión superficial en el lugar denominado «Quebrada de Limón» en jurisdicción de este Distrito, y comprendido bajo los siguientes límites: Norte, Miguel González Soto, el Dr. R. Rossi Estrella, José María Montero y Oeste, Manuel Serrán y camino real de la Quebrada de Lajas a Chorrera.

Declaramos a U. U. señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras, que somos pobres agricultores, que no somos propietarios de tierras por ninguna clase de título y que este terreno es de los que están fuera de los inadjudicables por no lesionar derecho de tercero legítimamente adquirido.

Guacala, Enero 13 de 1920.

Rogado de Herminia G. de Gubern y Eduardo Gubern que dicen no saben firmar.

George Gubern.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 189 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al

interesado para que la haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Mayo 19 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,

J. M. Terán,
Oficial Escribiente.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Mateo Vega, José María Vega y Pacífico Vega, han solicitado de esta Administración el título de propiedad de un terreno por medio de un memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Chitré,

Nosotros, Mateo Vega, José María Vega y Pacífico Vega, mayores de edad y padre de familia el primero, ciudadanos panameños y agricultores, con el debido respeto solicitamos veinte hectáreas de tierra que la ley nos concede; diez al primero como padre de familia agricultor y cinco a cada uno de los dos como mayores de edad y agricultores, en el lugar denominado «El Algarrobo», ubicado en el Corregimiento de la Cribilla, Distrito de Parita, almlera lo por el Norte, la quebrada del Madroño por el Este, cerro del Algarrobo por el Oeste, un árbol de mora.

Adjuntamos al presente memorial una documentación en la que comprobamos tener derecho a las hectáreas que pedimos y que el terreno pedido es libre y no perjudica su ocupación.

Parita, Noviembre 4 de 1919.

A ruego de Mateo Vega y José María Vega que no saben firmar,

Leop. Arosemena.

Para cumplir con lo ordenado por el Artículo 189 del Código Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de esta Oficina, hoy 7 de Mayo de 1920 a las tres de la tarde, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

B. POLO.

Por el Secretario,

J. E. Saucedo C.,
Oficial.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Reg. N° 594